

VIERNES

20

JUNIO



AÑO

2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 117

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO:

**- Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.- Confederación Hidrográfica del Tajo:**

Madrid: Expropiación forzosa. Págs. 2-3.

**- Gerencia Territorial del Catastro:**

Cáceres: Notificaciones pendientes. Pág. 3.

**- Ministerio de Trabajo e Inmigración: Tesorería General de la Seguridad Social:**

Plasencia: Embargo de bienes inmuebles. Págs. 4-8.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

**- Audiencia Provincial de Cáceres.- Sección II:**

Cáceres: Ejecutoria 30/07. Págs. 8-9.

**- Juzgado de lo Social - 10:**

Valencia: Demanda 337/2007. Pág. 9.

**- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:**

Coria n.º 1: Expte. de dominio 177/2008. Pág. 9.

Coria n.º 2: Expte. de dominio 144/2008. Págs. 9-10.

Plasencia n.º 1: Expte. de dominio 217/2008. Pág. 10.

Plasencia n.º 1: Expte. de dominio 226/2008. Pág. 10.

### ADMINISTRACIÓN LOCAL:

**- Diputación Provincial:**

Cáceres: Adjudicación obras. Págs. 10-11.

**- Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria:**

Cáceres: Ventas mediante gestión directa. Suspensión subasta. Embargos de bienes inmuebles. Valoración de bienes. Requerimientos entrega de títulos de propiedad. Edicto de cobranza. Págs. 11-18.

### - Consorcio SEPEI:

Cáceres: Presupuesto General 2008 y modificación de la relación de puestos de trabajo. Pág. 19.

### - Ayuntamientos:

Cáceres: Licencia municipal. Pág. 20.

Guijo de Galisteo: Ordenanza. Págs. 20-21.

Villa del Rey: Cláusulas para adjudicación de contratos. Pág. 22.

Valdecañas de Tajo: Presupuesto General 2008. Pág. 22.

Madroñera: Modificación ordenanzas. Págs. 22-24.

Guijo de Santa Bárbara: Licencia municipal. Pág. 24.

Navalmoral de la Mata: Licencia municipal. Pág. 24.

Moraleja: Cesión gratuita de terrenos. Págs. 24-25.

Botija: Expte. modificación créditos. Pág. 25.

El Torno: Ordenanza. Págs. 25-26.

Montehermoso: Adjudicación obras. Oferta pública de empleo 2008. Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración. Págs. 27-53.

Plasencia: Concurso. Págs. 53-56.

Valverde del Fresno: Reglamento Regulador del Centro de Atención Primaria. Pág. 56.

### - Mancomunidad de Municipios Zona Centro:

Miajadas: Oferta pública de empleo 2008. Pág. 56.

### NOTARÍA:

- Plasencia: Acta de notoriedad. Pág. 56.

### SUSCRIPCIÓN:

**GRATUITA:** Página Web: [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:**

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres

Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610

E - mail: [bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

E - mail: [imprentaprov@dip-caceres.es](mailto:imprentaprov@dip-caceres.es)

**Página Web:** [www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)

### ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

**ADVERTENCIA.-** Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

## ANUNCIO

RELATIVO A LA CITACIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS a la ocupación para la Ejecución del Proyecto DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CEDILLO Y ALCÁNTARA (CÁCERES). EXPEDIENTE 03.310.381/2101

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 25 de abril de 2005 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Saneamiento y Depuración de los municipios de Cedillo y Alcántara, declarado de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional, y de urgente ocupación por la Ley 9/1998, de 28 de agosto.

Con fecha 3 de julio de 2007 se cierra mediante Resolución dictada por la Presidencia de este Organismo el trámite de información pública de los bienes y derechos afectados por el citado proyecto, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

## Referencias legales

El expediente objeto de la presente resolución supone el desarrollo de actuaciones administrativas, requeridas para la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por las obras e imposición de la servidumbres relativa a las conducciones, en su caso, así como de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras, regulada en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de Cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley de Aguas y 24 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001, de 20 de Julio, artículo 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio y Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, resuelve:

Primero.- Que debido a la modificación del trazado de los colectores en el término municipal de Alcántara, lo que afecta a diversas parcelas que figuraban en el anuncio publicado en el B.O.E. de 22 de marzo de 2007, queda suspendida la tramitación relativa a las mismas, con la excepción de la parcela 94 del polígono 20, en que se ubica la EDAR de Estorninos. Una vez aprobados definitivamente los trazados mencionados, las parcelas afectadas serán objeto de la tramitación correspondiente, que se efectuará posteriormente con carácter complementario a la que se refiere la presente Resolución.

Segundo.- Se expropia el pleno dominio de los terrenos requeridos para la construcción de las obras permanentes y en la extensión que se detalla, sita en el Término Municipal de Alcántara, necesaria para la ejecución de la obra de la EDAR ubicada en Estorninos, comprendida en el Proyecto Saneamiento y Depuración de los municipios de Cedillo y Alcántara (Cáceres).

Tercero.- Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por Proyecto de Saneamiento y depuración de los municipios de Cedillo y Alcántara al Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, conforme se detalla en el Anejo I de la presente resolución, de la cuál se efectuará la preceptiva publicidad en el Boletín Oficial del Estado, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en un periódico de la provincia de Cáceres, y en el Tablón de Anuncios del correspondiente Ayuntamiento, donde podrá ser consultado el citado anejo, además de en la sede de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Avenida de Portugal, nº 81, 28071 de Madrid.

El orden para el Levantamiento de Actas se comunicará individualmente a los titulares afectados mediante la oportuna cédula de notificación, por correo certificado y con acuse de recibo, en la que se detallará fecha y hora para su comparecencia en los Ayuntamientos de los Términos Municipales respectivos, sin perjuicio de trasladarse a las fincas, si alguno de los afectados así lo solicita.

Los actos de tramitación propios del expediente podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del Levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

El objeto de esta comparecencia será el Levantamiento de Acta Previa de Ocupación, en la que se describirá el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que se aporten y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios derivados de su rápida ocupación.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos afectados, por sí o mediante representante, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad (D.N.I./N.I.F.), como de la titularidad de los mismos (Certificado del Registro de la Propiedad, Escritura Pública o fotocopias compulsadas de estos documentos, así como los dos últimos recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario; advirtiéndose que en caso de incomparecencia se entenderán las ulteriores diligencias con el Ministerio Fiscal, según previene el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la referida Ley de Expropiación Forzosa, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados por mutuo acuerdo.

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres servirá de notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, a aquellos de los que se ignore su domicilio y a los que, intentada su correspondiente notificación, ésta no se hubiese podido practicar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, se advierte a los interesados que, una vez publicada la relación y hasta el momento de levantamiento de acta previa, podrán formular por escrito ante este Organismo alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁNTARA

N.º Orden Parcela Proyecto	Paraje	Políg.	Parc.	Subp.	Superficie parcela (ha)	Uso del suelo	Superficie afectada (m2)			Nombre del titular catastral	Citación	
							Superf. a expropiar	Servidumbre	Ocupación temporal		Día	Hora
5	Puente Romano	20	94	A1	33,646	Pastos	5.388,78	606,23	616,25	IBERDROLA	09/07/2008	9:00

Madrid, a 4 de junio del 2008.-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.  
3805

### GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE CÁCERES

Edicto sobre notificaciones pendientes derivados de procedimientos de incorporación al Catastro, recursos y reclamaciones

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiéndose intentado por dos veces la notificación la interesado o su representante en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado en los procedimientos iniciados a solicitud del mismo, sin que haya sido posible practicarla por causas no impu-

tables a esta Gerencia Territorial, se cita al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia, en la sede de esta Gerencia Territorial del Catastro, en todo caso la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales. A continuación se detallan los obligados con notificaciones pendientes, expediente y tramite que motiva dicha notificación:

NOMBRE: JOSEFA GARCÍA CALLE  
 PROCIMIENTO: MOBD  
 TRAMITE: AUDIENCIA  
 EXPEDIENTE: 29346/07

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES**

**TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Tipo/Identificador: 10 10104354806 Régimen: 0111  
Núm. expediente: 10 02 07 210940  
Nombre/razón social: MIGUEL ROJO SÁNCHEZ  
Núm. Documento: 10 02 501 08 001451843

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES  
INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA—501)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva  
número 2, de PLASENCIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. MIGUEL ROJO SÁNCHEZ, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/. Rodrigo Aleman, 6, 2.º A, de Plasencia, se procedió con fecha 07 de abril de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Tipo/Identificador.: 10 10104354806 Régimen: 0111  
Número expediente...: 10 02 07 210940  
Deuda pendiente...: 4.095,91 €  
Nombre/razón social: MIGUEL ROJO SÁNCHEZ  
Domicilio: Rodrigo Aleman, 6, 2.º A  
Localidad: Plasencia  
DNI/CIF/NIF : 44409746 N  
Número documento...: 10 02 501 08 001451843

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES  
(TVA—501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/ CIF número 7.355.511 L , por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.	PROVIDENCIA	PERIODO	RÉGIMEN
	APREMIO		
10 07 011571186		01 2007 / 01 2007	111
10 07 011583213		01 2007 / 01 2007	111
10 07 012111861		02 2007 / 02 2007	111
10 07 012581000		03 2007 / 03 2007	111
10 07 012596659		03 2007 / 03 2007	111
10 07 013065188		01 2007 / 03 2007	111
10 07 013065289		04 2007 / 04 2007	

**IMPORTE DEUDA:**

Principal	2.952,61
Recargo	590,53
Intereses	199,28
Costas devengadas	3,49
Costas e intereses presup.	350,00

Total 4.095,91

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del

20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: Juan Felipe Barrado Hernández  
 FINCA NÚMERO: 1  
 DATOS FINCA  
 NOM. FINCA:  
 PROVINCIA  
 LOCALIDAD  
 TÉRMINO  
 CULTIVO  
 CABIDA  
 LINDE N:  
 LINDE E:  
 LINDE S:  
 LINDE O:

#### DATOS REGISTRO

N.º REG:  
 N.º TOMO 1776  
 N.º LIBRO 110  
 N.º FOLIO 175  
 N.º FINCA 7117

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana, Vivienda en Rd Monfrague s/n de Plasencia.

Plasencia a 10 de Junio de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Pedro L. Conejero Sánchez.

Tipo/Identificador: 07 170056870525 Régimen: 0521  
 Núm. expediente: 10 02 07 142434  
 Nombre/razón social: ENRIQUE IGLESIAS SÁNCHEZ  
 Núm. Documento: 10 02 501 08 001939671

#### NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA—501)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2, de PLASENCIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. Iván Hornero Benito, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/. Morenas, 11 bj de Plasencia, se procedió con fecha 8 de abril de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto .

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Tipo/Identificador.: 07 170056870525 Régimen: 0521  
 Número expediente.: 10 02 07 142434  
 Deuda pendiente....: 4.627,54 €  
 Nombre/razón social: ENRIQUE IGLESIAS SÁNCHEZ  
 Domicilio: C/. Morenas,11 bj  
 Localidad PLASENCIA  
 DNI/CIF/NIF : 40312262 R  
 Número documento...: 10 02 501 08 001939671

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA—501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/ CIF número 40312262 R , por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
10 07 011066685	12 2006 / 12 2006	111
10 07 0114004328	01 2007 / 01 2007	0521
10 07 011584122	01 2007 / 01 2007	0111
10 07 011938372	02 2007 / 02 2007	0521
10 07 012411854	03 2007 / 03 2007	0521
10 07 012112669	202 2007 / 02 2007	111
10 07 012597669	03 2007 / 03 2007	111
10 07 012921409	04 2007 / 04 2007	0521
10 07 013075595	04 2007 / 04 2007	111
10 07 016134028	05 2007 / 05 2007	0521
10 07 016020557	05 2007 / 05 2007	111
10 07 016461909	063 2007 / 06 2007	521
10 07 016849404	08 2007 / 07 2007	0521
10 07 017741804	08 2007 / 08 2007	521
10 07 018323396	09 2007 / 09 2007	521
10 08 010114348	10 2007 / 10 2007	521

#### IMPORTE DE LA DEUDA

Principal	3.327,33
Recargo	665,48
Intereses	204,55
Costas devengadas	80,18
Costas e intereses presup.	350,00
<b>Total</b>	<b>4.627,54</b>

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valora-

ciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ENRIQUE IGLESIAS SÁNCHEZ

FINCA NÚMERO: 1

DATOS FINCA

NOM. FINCA:

LOCALIDAD

TÉRMINO

CULTIVO

CABIDA

LINDE N:

LINDE E:

LINDE S:

LINDE O:

#### DATOS REGISTRO

N.º REG:

N.º TOMO 1337

N.º LIBRO 464

N.º FOLIO 142

N.º FINCA 34382

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana, local comercial en su C/. Padilla, 11 bj

Plasencia a 10 de junio de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Pedro L. Conejero Sánchez.

Tipo/Identificador: 07 100049020548 Régimen: 521  
 Núm. expediente: 10 02 06 100876  
 Nombre/razón social: FERNANDO SERRANO FDEZ.  
 Núm. Documento: 10 02 501 08 00 001582185

**NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES  
 INMUEBLES A TRAVÉS DE ANUNCIO (TVA—501)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2, de PLASENCIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. MIGUEL ROJO SÁNCHEZ, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CI Sol, 4 2º A de Plasencia, se procedió con fecha 18 de Abril de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Tipo/Identificador.: 07 100049020548 Régimen: 521  
 Número expediente...: 10 02 06 100876  
 Deuda pendiente.....: 2.860,81 €  
 Nombre/razón social: FERNANDO SERRANO FDEZ.  
 Domicilio : Sol. 4, 2.º A  
 Localidad Plasencia  
 DNI/CIF/NIF : 11773074 H  
 Número documento...: 10 02 501 08 001582185

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES  
 (TVA—501)**

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 11773074 H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
10 06 010986278	12 2005 / 12 2005	521
10 06 012624871	03 2006 / 03 2006	521
10 06 013414110	05 2006 / 05 2006	521
10 06 014183036	06 2006 / 06 2006	521
10 06 014969746	07 2006 / 07 2006	521
10 06 015326525	08 2006 / 08 2006	521
10 06 015904582	09 2006 / 09 2006	521
10 06 016386249	10 2006 / 10 2006	521
10 07 010174184	11 2006 / 11 2006	521

**IMPORTE DEUDA:**

Principal	1.997,54
Recargo	399,52
Intereses	228,94
Costas devengadas	34,81
Costas e intereses presup.	200,00
<b>Total</b>	<b>2.860,81</b>

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario,

la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: FERNANDO SERRANO FDEZ.

FINCA NUMERO: 1

DATOS FINCA

NOM. FINCA:

PROVINCIA

LOCALIDAD

TÉRMINO

CULTIVO

CABIDA

LINDE N:

LINDE E:

LINDE S:

LINDE O:

#### DATOS REGISTRO

N.º REG:

N.º TOMO 1027

N.º LIBRO 286

N.º FOLIO 3

N.º FINCA 17039

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Urbana, Garaje en C/. Arias Montaña, 1

Plasencia a 10 de Junio de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Pedro L. Conejero Sánchez.

3770

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

### EDICTO

D.ª M.ª JESÚS SUÁREZ QUEVEDO, Secretaria de la Sección II de la Il.ª Audiencia Provincial de Cáceres,

HAGO SABER: Que en esta Sección se tramita Rollo 1/06 Ejecutoria n.º 30/07 dimanante del Sumario n.º 1/05, del juzgado de instrucción n.º 1 de Trujillo, por un delito de homicidio en grado de tentativa, seguido contra JUAN IGNACIO BLÁZQUEZ DE LA MONTAÑA, en cuyo procedimiento se ha acordado, por providencia de fecha actual, sacar a la venta, en pública subasta, por el precio de su avalúo, el siguiente bien embargado al indicado acusado:

- MITAD INDIVISA DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR sita en la C/. Francisco de las Casas S/N de Trujillo, vivienda inicialmente de protección oficial pero que al día de hoy ya no tiene los derechos de tanteo y retracto a favor de la Junta de Extremadura al haber transcurrido el período de 10 años establecido en la Disposición Adicional 18 del R. D. 1932/1991, de 20 de diciembre, la cual ha sido valorada pericialmente en SETENTA Y

DOSMIL CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (72.004,97 €).

La referida subasta tendrá lugar en la secretaría de esta Sección el próximo día 25 de julio de 2008, a las 9,15 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- El tipo de remate será el anteriormente indicado.

- Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán identificarse de forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la misma, así como presentar resguardo de que han depositado en la cuenta que esta Sala mantiene abierta en la entidad bancaria BANESTO con el nº 1152/0000/78/30/07, o de que han prestado aval bancario por el 30% del avalúo señalado, debiendo hacer constar, en su caso, si el licitador realiza el depósito con cantidades recibidas, en todo o en parte, de un tercero, a los efectos de, si procediere, hacerle a éste la devolución correspondiente.

- El ejecutante, si lo hubiere, sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna, y sólo él podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, y, en ese caso, la cesión se verificará mediante comparecencia ante el tribunal con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

- Desde el anuncio hasta la celebración de la repetida subasta podrán hacerse posturas por escrito,

en pliego cerrado, en las mismas condiciones arriba expresadas, que serán abiertos y publicados al inicio de tal acto.

- Se reservarán en depósito las consignaciones de los postores que no resulten rematantes y que lo soliciten, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación en el plazo legal, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

- Conforme al contenido del art. 669 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, +así mismo, en su caso, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se ejecute a su favor.

Para que conste, surta los efectos oportunos y sea fijado en los lugares públicos preceptivos, expido el presente en Cáceres a trece de junio de dos mil ocho.- La Secretaria (ilegible).

3821

## JUZGADO DE LO SOCIAL - 10

### VALENCIA

Edicto

JOSÉ VICENTE HERVÁS VERCHER, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 10 DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000337/2007 a instancias de FRANCISCO JACOBO REIG BIOSQUES contra PINTURAS TÉCNICAS EUROPEAS SA y FOGASA en la que el día 10/03/08 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por FRANCISCO JACOBO REIG BIOSQUES contra la empresa PINTURAS TÉCNICAS EUROPEAS, S.A. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes la cantidad de 16.018,10 €, más los intereses de demora del art. 29.3 ET.

A su vez debo desestimar y desestimo el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra la providencia de este Juzgado de 9-11-2007.

Y para que conste y sirva de notificación a PINTURAS TÉCNICAS EUROPEAS SA, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a seis de mayo de dos mil ocho.- El Secretario, José Vicente Hervás Vercher.

3906

## JUZGADOS

### CORIA

Edicto

DON PABLO DE ANDRÉS JIMENEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CORIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 177/2008 a instancia de VICTORIANO PAYO VALERIO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa en la Calle Orienti número veintiocho. Se asienta sobre una superficie solar de veinticinco metros cuadrados, y consta de planta baja y dos plantas más en altura destinada la planta baja a dos bodegas, con entradas independiente desde la calle y las dos plantas altas a una sola vivienda. Linda: Frente y derecha, con calle de su situación; izquierda, Eladio Ramos Moreno; y fondo Vito Payo Vaquero y Francisco Vaquero Carrasco, referencia catastral N° 3442460PE8534A0001MQ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a D. ALEJANDRO URBANO GONZÁLEZ, ALEJANDRA URBANO GONZÁLEZ, VITO PAYO VAQUERO, FRANCISCO VAQUERO CARRASCO Y ELADIO RAMOS MORENO para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CORIA a cinco de junio de dos mil ocho.- El Secretario, Pablo de Andrés Jiménez.

3872

### CORIA

Edicto

DOÑA OLGA ELENA PARDO VASQUEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE CORIA (CÁCERES).

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 144 /2008 a instancias de MARÍA JOSEFA CARRIZO ESTÉVEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1ª) Urbana: Vivienda sita en C/ Cuba núm. 8 de la localidad de Valverde del Fresno (Cáceres), con una superficie construida de doscientos treinta y ocho metros cuadrados. Consta de dos plantas, la primera destinada a aparcamiento y la segunda destinada a vivienda, con una superficie construida por planta de ciento diecinueve metros cuadrados. Tiene como referencia catastral: 0943804PE8504S0001FX.

2ª) Urbana: Vivienda sita en C/ Cuba num. 10 de la localidad de Valverde del Fresno (Cáceres), con una superficie construída de doscientos treinta y ocho metros cuadrados. Consta de dos plantas, la primera destinada a aparcamiento y la segunda destinada a vivienda, con una superficie construída por planta de ciento diecinueve metros cuadrados. Tiene como referencia catastral: 0943803PE8504S0001TX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En CORIA a siete de junio de dos mil ocho.- El Secretario (ilegible).

3869

## PLASENCIA

### Edicto

DOÑA MANUELA PÉREZ CLAROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. EXCESO DE CABIDA 217 /2008 a instancia de RAMIRO ELVIRA SANCHO expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de las siguiente finca:

URBANA: EDIFICIO situado en Mirabel, en C) Atajo s/n, de superficie ochenta y cinco metros cuadrados, destinado a vivienda, compuesto de planta baja, distribuido en salón comedor, cocina con despensa, cuarto de baño, cuatro habitaciones y cochera. Linderos, fondo, fincas de D. Ramiro Elvira Sancho; derecha, fincas de D. Ramiro Elvira Sancho, izquierda, fincas de D. Ramiro Elvira Sancho. Libre de cargas, inquilinos y ocupantes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Plasencia, Tomo 1º. 157, libro 22, folio 103, alta 2. Catastrada a nombre de D. Ramiro Elvira Sancho y D. Florinda Pérez Cano.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En PLASENCIA a veintidós de mayo de dos mil ocho.- La Juez, Manuela Pérez Claros.- El Secretario (ilegible).

3898

## PLASENCIA

### Edicto

DOÑA MANUELA PÉREZ CLAROS, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 226 /2008 a instancia de PRISCILA REAL ROPERO, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

URBANA. EDIFICIO sito en Serradilla, C) Ángel Rodríguez Álvarez nº 2 C, construido sobre un solar de 948 metros cuadrados, ocupando la edificación 57 metros cuadrados, estando destinado el resto a solar, y compuesto de una sola planta destinada a uso industrial con una superficie construída de 57 metros cuadrados. Linda: frente, con calle de su situación; derecha entrando y fondo, con el nº 5 de la calle Cerro, propiedad de D.ª Florencia García Fernández; a la izquierda, con el nº 2 D de la misma calle, de Comunidad de Propietarios y con el nº 15 de la Calle Cerro, propiedad del Ayuntamiento de Serradilla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a la Comunidad de Propietarios de la Calle Ángel Rodríguez Álvarez 2 D (22), al Ayuntamiento de Serradilla y a D.ª Florencia García Fernández, en el caso de que no puedan ser citados personalmente, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En PLASENCIA a veintidós de mayo de dos mil ocho.- El Secretario (ilegible).

3897

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto adjudicar la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II.
  - c) Número de expediente: 12/90/2008.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: administrativo.
  - b) Descripción del objeto: URBANIZACIONES EN NAVASDELMADROÑO.

- c) Lote:  
d) Boletín de publicación del anuncio de licitación:  
30 de abril de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ORDINARIA.  
b) Procedimiento: ABIERTO.  
c) Forma: SUBASTA.

4. Presupuesto base de licitación.  
Importe total: 96.200,00 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 11 de junio de 2008.  
b) Contratista: INFRAEX 2.000, S.L.  
c) Nacionalidad: española.  
d) Importe de la adjudicación: SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de junio de 2008.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

3842

#### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto adjudicar la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora.  
a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación II.  
c) Número de expediente: 12/14/2008

2. Objeto del contrato.  
a) Tipo de contrato: administrativo.  
b) Descripción del objeto: URBANIZACIONES EN ALIA.

- c) Lote:  
d) Boletín de publicación del anuncio de licitación:  
29 de abril de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ORDINARIA.  
b) Procedimiento: ABIERTO.  
c) Forma: SUBASTA.

4. Presupuesto base de licitación.  
Importe total: 96.200,00 euros.

5. Adjudicación.  
a) Fecha: 9 de junio de 2008.  
b) Contratista: EXPLANACIONES MANUEL SÁNCHEZ, S.L.  
c) Nacionalidad: española.  
d) Importe de la adjudicación: OCHENTA Y UN MIL EUROS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de junio de 2008.- El Secretario, Augusto Cordero Ceballos.

3843

#### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, ha resuelto adjudicar la siguiente obra a la empresa más abajo relacionada:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Cáceres.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio General de Planificación de Planes y Programas. Negociado de Contratación I.  
c) Número de expediente: 1/41/2008

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: administrativo.  
b) Descripción del objeto: PAVIMENTACIONES Y REDES EN MIRABEL.

- c) Lote:  
d) Boletín de publicación del anuncio de licitación:  
29 de abril de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ORDINARIA.  
b) Procedimiento: ABIERTO.  
c) Forma: SUBASTA.

4. Presupuesto base de licitación.  
Importe total: 60.200,00 euros

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 13 de junio de 2008.  
b) Contratista: MARMON SERVICIOS Y CONTRATAS, S.L.  
c) Nacionalidad: española.  
d) Importe de la adjudicación: CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres.- EL SECRETARIO, Augusto Cordero Ceballos.

3907

#### ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

#### PROVIDENCIA

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 11 de junio de 2008, en la que no se han adjudicado los bienes propiedad del deudor D<sup>a</sup>. JUSTINA POZO TOVAR, en cuya Acta consta que queda abierto el trámite de venta mediante gestión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.7 del Reglamento General de Recaudación,

## ACUERDO:

Se proceda al inicio de los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa, siguiéndose lo establecido en el artículo 107 del citado Reglamento, admitiéndose ofertas donde no existirá precio mínimo por haber sido los bienes objeto de subasta con dos licitaciones.

Publíquese en el B.O.P. y expóngase en el Tablón de anuncios de las Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

El Tesorero, Andrés López Sánchez.

3794

## PROVIDENCIA

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 11 de junio de 2008, en la que no se han adjudicado los bienes propiedad del deudor D. GREGORIO ALFONSOMORIENTES, en cuya Acta consta que queda abierto el trámite de venta mediante gestión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104.7 del Reglamento General de Recaudación,

## ACUERDO:

Se proceda al inicio de los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa, siguiéndose lo establecido en el artículo 107 del citado Reglamento, admitiéndose ofertas donde no existirá precio mínimo por haber sido los bienes objeto de subasta con dos licitaciones.

Publíquese en el B.O.P. y expóngase en el Tablón de anuncios de las Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

El Tesorero, Andrés López Sánchez.

3792

## PROVIDENCIA

En virtud del acuerdo de realizar la subasta de bienes inmuebles, anunciada en el BOP en fecha 20 de mayo de 2008, propiedad del deudor D. ALEJANDRO PORTALATÍN GAMO, referente al Expediente de Apremio N° 2414381, y una vez examinada la documentación existente en el mismo.

## ACUERDO

La Suspensión de la subasta de bienes del deudor referenciado por haberse efectuado el pago de la totalidad de la deuda contenida en el expediente.

Publíquese esta Providencia en el B.O.P. y expóngase en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Propuesta, Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.- El Tesorero, Andrés López Sánchez.

3793

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES REALIZADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL COPROPIETARIO DEL INMUEBLE EMBARGADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2 del R.D. 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes o cualquier otros en que fundamenten su derecho.

De conformidad con el artículo 84 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a este efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de los Entes titulares de los tributos.

Igualmente se remitirán los expedientes a la Tesorería competente, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

El pago de los débitos, puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento ejecutivo en cualquier entidad financiera colaboradora, previa presentación del documento de pago que le será facilitado en cualquiera de las Oficinas del ORGANISMO AUTÓNOMO de Recaudación y Gestión Tributaria.

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de apremio, es de aplicación el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3ª de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o a sus represen-

tantes en las oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Núñez s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RECURSOS:

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, de Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES a partir de la resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO: 1502646

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo: ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE CÁCERES

Deudor : FULGENCIO SÁNCHEZ MORENO, N.I.F: 05.587846-L

Acreedores: Participación libre de cargas

Concepto y ejercicios: MULTAS y ejercicio 2006.

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: 390.760,55 EUROS

Derechos del deudor sobre los inmuebles embargados: 7,4247% de pleno dominio por título compraventa

Último domicilio conocido: C/ DONCEL 4, BAJO C, de ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

Copropietario: ANA Mª MARISCAL ANDRADA, N.I.F: 06.874.666-N

#### RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

1.- Finca de naturaleza rústica, sita en Cáceres, Paraje Rincón de Ballesteros, Denominación: Paraje: Dehesa el Collado

Referencia catastral:10900A022002870000MP y 10900A022002880000ML

#### DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SEGÚN REGISTRO:

Naturaleza Rústica.

Localización: CÁCERES Paraje RINCÓN DE BALLESTEROS, Denominación: Paraje: DEHESA EL COLLADO

Superficies: Terreno: dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas.

Linderos según la Nota Simple de Registro:

Norte, camino de Botija;

Sur, carretera de Cáceres-Medellín y parcela 102 de la Sección 2ª propiedad de Jose Delgado;

Este, parcela 147 de la sección 2ª propiedad de Luis Iglesias Mata;

Oeste, parcela 158, sección 2ª de Don Antonio García Nevado;

Linderos según la Oficina Virtual de Catastro de la parcela 288:

Norte, parcela 9007 camino del Bartija propiedad del Ayuntamiento de Cáceres; Ref. Catast.: 10900A022090070000ME

Este, parcela 290 paraje Collado propiedad de Joaquín Iglesias Merino; Ref. Catastral:10900A022002900000MP

Oeste, parcela 287 paraje Collado propiedad de Fulgencio Sánchez Moreno; Ref. Catastral: 10900A022002870000MP

Sur, parcela 433 paraje Collado propiedad de Consuelo Poco Plaza; Ref. Catastral: 10900A022004330000MS

Sur, parcela 347 paraje Collado propiedad de Antonio Guerra González; Ref. Catastral: 10900A022003470000MG

Sur, parcela 9001 carretera de Cáceres a Miajadas propiedad de la Junta de Extremadura; Ref. Catast.:10900A022090010000MK

Linderos según la Oficina Virtual de Catastro de la parcela 287:

Norte, parcela 9007 camino del Bartija propiedad del Ayuntamiento de Cáceres; Ref. Catast.: 10900A022090070000ME

Sur, parcela 9001 carretera de Cáceres a Miajadas propiedad de la Junta de Extremadura; Ref. Catast.: 10900A022090010000MK

Este, parcela 288 paraje Collado propiedad de Fulgencio Sánchez Moreno; Ref. Catast.:10900A022002880000ML

Oeste, parcela 286 paraje Collado propiedad de Juan Rodríguez Antequera; Ref. Catast.:10900A022002860000MQ

Titularidad: 7,4247% del pleno dominio por título de compraventa.

FINCA DE CÁCERES N.º: 71373

Cargas: Libre de cargas

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cáceres, Libro 1215 , Tomo 2270, Folio 190 .

En Cáceres a 29 de mayo de 2008.- El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

3528

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LAS VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al deudor de la valoración del bien inmueble embargado que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO N.º 2414875 POR DEUDAS A LA HACIENDA PÚBLICA.

DEUDOR: CELESTINA ROMÁN DENCHE.

NIF: 6940995D.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR C/ Gabino Muriel, 1 de Cáceres.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES A EFECTOS DE SU ENAJENACIÓN (Art. 97 del RD. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación)

BIEN INMUEBLE VALORADO: Finca urbana en el municipio de Aldea del Cano, C/ Cristóbal Colón, 23 E 01 A, con Ref. Catastral 1323813QD351250001DX

VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN INFORME TÉCNICO DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CENTIMOS (290.882,16 euros).

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante, en las oficinas centrales del OARGT (C/ Alvaro López Nuñez s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días, sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.- El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila.

#### EDICTO DE REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULOS DE PROPIEDAD

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR LOS SIGUIENTES ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación personal al deudor se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO N.º 2414875 POR DEUDAS A LA HACIENDA PÚBLICA

DEUDOR: CELESTINA ROMÁN DENCHE.

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: C/ Gabino Muriel, 1 de Cáceres.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULOS DE PROPIEDAD (Art. 140 del Reglamento General de Recaudación)

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante en las Oficinas centrales del OARGT (C/ Alvaro López Nuñez s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.- El Jefe de Zona, Pedro Clemente Repoila.

3868

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFI-

CAR LAS VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL.

Intentada sin efecto la notificación al deudor de la valoración del bien inmueble embargado que se detalla a continuación, se publica el presente edicto de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXPEDIENTE DE APREMIO Nº 1809628 POR DEUDAS AL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE CÁCERES, AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA Y JUNTA DE EXTREMADURA

DEUDOR: MANUEL VALMORISCO YUSTE NIF: 76001489J

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO DEL DEUDOR: C/ Atahualpa nº 2 6-J de Cáceres (Cáceres)

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES A EFECTOS DE SU ENAJENACIÓN (Art. 97 del RD. 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación)

BIEN INMUEBLE VALORADO: FINCA URBANA, sita en CI Pablo Picasso uº 25, EN EL MUNICIPIO DE ALDEACENTENERA (CÁCERES)

REF. CATASTRAL: 4087509TJ7748N000 10H  
VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN INFORME TÉCNICO: 13.400,00 euros

Con esta notificación, se cita al deudor o a su representante, en las oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Núñez s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para conocer el texto íntegro del acto y ser notificado de las actuaciones que les afecten en relación con el procedimiento indicado.

Transcurrido el plazo de quince días, sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento de apremio.

En Cáceres a 6 de junio de 2008.- El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES REALIZADO EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2 del R.D. 939/2005 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes o cualquier otros en que fundamenten su derecho.

De conformidad con el artículo 84 del citado Reglamento, se expedirá Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a este efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de los Entes titulares de los tributos.

Igualmente se remitirán los expedientes a la Tesorería competente, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

El pago de los débitos, puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento ejecutivo en cualquier entidad financiera colaboradora, previa presentación del documento de pago que le será facilitado en cualquiera de las Oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de apremio, es de aplicación el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3ª del Capítulo 2º del Título III, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se cita a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o a sus representantes en las oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Núñez s/n., 10071 - CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las

actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido este plazo sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RECURSOS:

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES a partir de la resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

#### EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO 1812206

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo: Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria

Deudor y C.I.F.: D. ANTONIO OLGADO PULIDO, N.I.F.: 06882985M

Acreedores conocidos: CAMP CÁCERES, BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., BANCO ZARAGOZANO S.A., BANCO CENTRAL S.A., MIRAT S.A., SOCIEDAD GARANTÍA RECÍPROCA BASAVAL, CAJA POSTAL S.A.

Concepto y ejercicio: I.B.I. urbana, I.V.T.M. y Multas de varios ejercicios

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: 15.884,65 €

Derechos del deudor sobre los inmuebles embargados: ½ del Pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial por título de compraventa.

Último domicilio conocido: C/. VIENA Nº 3 – 3º C de CÁCERES

#### RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.

Finca urbana: vivienda situada en la C/. Escuelas Graduadas nº 6 de ARROYO DE LA LUZ (Cáceres)

Descripción de la finca según el Registro de la Propiedad

Superficie construida: 94 m<sup>2</sup>; útil: 64,58 m<sup>2</sup>

Linderos:

- Frente: Galería o corredor
- Derecha: vivienda tipo G en su planta
- Izquierda: patio de luces
- Fondo: calleja del Chavucón

Vivienda tipo H en planta segunda del edificio con fachadas a la calle Escuelas Graduadas y calleja que va al Chavucón, sin número de gobierno. Está situada en la galería o corredor que arranca de la calle peatonal a la izquierda, segunda puerta subiendo por las escaleras. Consta de pasillo de distribución, cocina con tendedero a patio de luces, cuarto de baño, tres dormitorios y estar comedor con terraza- chaflán a la calleja que va al Chavucón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Cáceres, Tomo 1467, Libro 177, Folio 71, Alta 3-  
Finca nº 11257.

Datos de la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica:

C/. ESC. GRADUADA nº 6, Es: 1, Pl: 01, Pt: H, de ARROYO DE LA LUZ (Cáceres)

Ref. Catastral: 7932037QD0773S0017OR.

En Cáceres, a 19 de junio de 2008.-El Jefe de Sección de Tesorería, Contabilidad y Recaudación, Bonifacio Sereno Cancho.

3943

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES REALIZADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes o cualquier otros en que fundamenten su derecho.

De conformidad con el artículo 84 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a este efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de los Entes titulares de los tributos.

Igualmente se remitirán los expedientes a la Tesorería competente, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

El pago de los débitos, puede efectuarse en cualquier momento del procedimiento ejecutivo en cualquier entidad financiera colaboradora, previa presentación del documento de pago que le será facilitado en cualquiera de las Oficinas del ORGANISMO AUTONOMO de Recaudación y Gestión Tributaria.

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de apremio, es de aplicación el régimen de notificaciones previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en la sección 3ª de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o a sus representantes en las oficinas centrales del OARGT (C/ Álvaro López Nuñez s/n, 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

#### RECURSOS:

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo de Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición los interesados podrán interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES a partir de la resolución.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria y en el artículo 73 del R.D. 939/2005 de 29 de Julio de Reglamento General de Recaudación.

#### EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO 2425344

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo: ORGANISMO AUTONOMO de Recaudación y Gestión Tributaria

Deudory N.I.F.: JOSÉ PERALES GALÁN, 07202974H

Acreedores conocidos: No se conocen Acreedores preferentes

Concepto y ejercicio: IBI Urbana y Rústica, ejercicios varios.

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: Tres mil doscientos veinte euros y cincuenta y ocho céntimos.

Último domicilio conocido: Avda España, 21 de Cáceres.

#### RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS.

1.- Finca Urbana sita en el termino municipal de Ceclavín.

Situación: Bo Soledad,6

Superficie del solar: 3.797 m<sup>2</sup>

Superficie construida: 40 m<sup>2</sup>

Referencia Catastral: 1107402PE9110N0001YA

Número fijo: 3218815

Linderos de la propiedad que se relaciona a continuación.

· Norte: Linda con la Avenida Miguel de Cervantes

· Sur: Linda con la Avenida de los Emigrantes.

· Este: Linda con la Bo Soledad,2, RC: 1107401PE9110N0001BA propiedad de Dª ASCENSIÓN MATEO TEMPRANO, con Av. de los Emigrantes, 35, RC: 1107403PE9110N0001GA propiedad de Ayuntamiento de Ceclavín y con la Avda de los Emigrantes, 33 RC: 1107407PE9110N propiedad de Comunidad de Propietario.

· Oeste: Linda con Arroyo ( Calleja de los Lobos).

En Plasencia, 16 de junio de 2.008.- EL JEFE DE ZONA, Pedro Clemente Repoila.

3944

#### EDICTO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general que los recibos o liquidaciones correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican se encuentran en periodo voluntario y serán notificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

Concepto: IBI DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Ejercicio: 2008

Municipio: AHIGAL, ALCÁNTARA, ALCUÉSCAR, ALÍA, ARROYO DE LA LUZ, BAÑOS DE MONTEMAYOR, BOHONAL DE IBOR, CABAÑAS DEL CASTILLO, CAMINOMORISCO, CASAR DE CÁCERES, CASARES DE LASHURDES, CEDILLO, GARGANTALA OLLA, GUIJO

DE GRANADILLA, HERVÁS, MIRABEL, SANTIBAÑEZ EL ALTO, SAUCEDILLA, SERREJÓN, TORREMOCHA, VALENCIA DE ALCÁNTARA, VILLASBUENAS DE GATA, ZARZA DE GRANADILLA, ZARZA DE MONTÁNCHÉZ, ZARZALAMAYOR.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general que los recibos correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican, están puestos al cobro hasta el día 20 DE AGOSTO DE 2008, en período voluntario.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO Y BASURA)

Ejercicio: 2007

Municipio: ALDEANUEVA DE LA VERA.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA)

Ejercicio: Segundo Semestre de 2006

Municipio: ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (BASURA)

Ejercicio: 2007

Municipio: CUACOS DE YUSTE.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA)

Ejercicio: Segundo Semestre 2007

Municipio: GARGANTILLA.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA Y BASURA)

Ejercicio: Segundo Semestre 2007

Municipio: EL GORDO.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA)

Ejercicio: Segundo Semestre 2007

Municipio: LAGRANJA.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (BASURA)

Ejercicio: Primer Semestre de 2008

Municipio: LAGRANJA.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (BASURA)

Ejercicio: Primer Semestre de 2008

Municipio: JARAÍZ DE LA VERA.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA Y ALCANTARILLADO)

Ejercicio: Cuarto Trimestre de 2007

Municipio: JERTE.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO)

Ejercicio: 2007

Municipio: PERALES DEL PUERTO

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO, BASURA, CANALONES Y TERRAZAS-BALCONES Y VOLADIZOS)

Ejercicio: 2007

Municipio: PIEDRAS ALBAS.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA)

Ejercicio 2007

Municipio: PIEDRAS ALBAS.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (BASURA)

Ejercicio: Cuarto Trimestre de 2007

Municipio: SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA Y BASURA)

Ejercicio: Tercer Trimestre de 2005

Municipio: SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA, ALCANTARILLADO Y BASURA)

Ejercicio: Primer Semestre de 2005

Municipio: SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Concepto: AGUA Y TASAS ASOCIADAS (AGUA)

Ejercicio: Cuarto Trimestre de 2007

Municipio: SEGURA DE TORO.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (ALCANTARILLADO Y AGUA)

Ejercicio: Primer Trimestre de 2008

Municipio: TORNAVACAS.

Concepto: TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS (BASURA)

Ejercicio: Primer Trimestre de 2008

Municipio: TORREMOCHA.

LUGAR DE INGRESO: Los contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

A) A través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.

B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cáceres 12 de junio de 2008.- El Gerente del Organismo, Andrés Domínguez Carrasco.

## CONSORCIO SEPEI

Por la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento de la provincia de Cáceres, en sesión de fecha 22 de mayo de 2008, por Unanimidad, han sido aprobadas de forma definitiva, tras el periodo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del ejercicio de 2008 y la modificación de la Relación de Puestos de trabajo del Consorcio, aprobada por la Asamblea General del Consorcio el 13 de diciembre de 2007 y como consecuencia de ello la relación de puestos de trabajo de 2008 queda como sigue:

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO SEPEI 2008

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PUEST. HOM.	C.D.	COMP. ESPECÍFICO ANUAL	SUBGRUPO	ESCALA	FOR. PRO.	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	TIPO PUES.	OBSERV.	VAC.	CENTR.
1 JEFE DE PARQUE	1	21	14.376,76	C1	E	C abiert	BACHILLER O EQUIVALENTE			PD	V	
2 JEFES DE SALIDA	8	17	14.036,47	C2	E	C abiert	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE C		DF	8 V	
3 CONDUCTOR-BOMBERO	20	16	12.477,28	C2	E	C abiert	GRADUADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	PERMISO DE CONDUCCIÓN DE LA CLASE C		DF	20V	

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS DEL CONSORCIO SEPEI 2008

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PUEST. HOM.	C.D.	COMP. ESPECÍFICO ANUAL	SUBGRUPO	FOR. PRO.	TITULACIÓN ACADÉMICA	FORMACIÓN ESPECÍFICA	TIPO PUES.	OBSERV.	VAC.	CENTR.
1 GERENTE CONSORCIO	1	29	22.844,21	A1	CONTRATO ALTA DIRECCIÓN (DIRECTIVO PROFESIONAL)	TIT. SUPERIOR		S	PD	IV	

ABREVIATURAS ESCALA: HN= Habilitación Nacional. G= Administración General. E= Administración Especial. FORMA DE PROVISIÓN: C= Concurso. LD= Libre Designación. OBSERVACIONES: PD= Plena DisponibilidadV=Vacante. C.S.=Comisión Servicio. S= Singularizado. D.F. Domingos y Festivos. T/N= Turnos Noches.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Cáceres a 18 de junio de 2008.- El Presidente, Juan Andrés Tovar Mena.

3891

# ALCALDÍAS

## CÁCERES

### Edicto

CENTRO DE MAYORES DE CÁCERES LA ESTRELLA, S.L., ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de RESIDENCIA GERIÁTRICA en CN-630, KM. 560,50.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 13 de junio de 2008.- El Secretario, Manuel Aunión Segador.

3863

## GUIJOGALISTEO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo

6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico»

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

-PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA Y DEMAS ATRACCIONES O RECREO: 30 EUROS POR FIESTA LOCAL, ROMERIA U OTRA ACTIVIDAD ANALOGA.

-INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES: 1,20 EUROS POR DIA.

Se exige una fianza previa de 50 euros a cada puesto, que no será devuelta en caso de no dejar el espacio público utilizado en las condiciones adecuadas, independientemente de que el importe del daño causado sea mayor al importe de la fianza, en cuyo caso se valorarán los daños y se abonarán los mismos por el solicitante del permiso de ocupación.

#### ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias; y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### ARTÍCULO 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de marzo del 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guijo de Galisteo a 31 de marzo de 2008.

**VILLADEL REY**

## Edicto

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2008, el Pliego de Cláusulas Técnicas y Económico-Administrativas que ha de regir la adjudicación del Contrato Administrativo de Concesión del Servicio Público Merendero de Villa del Rey, Cáceres, por la presente se anuncia la licitación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Villa del Rey.

2.- Objeto del contrato:

a) Prestación del Servicio Público Merendero Municipal..

b) Plazo de la Concesión: 5 años (1 más 4 prórrogas).

3.- Tramitación y procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Valoración de más de un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación: 1.000,00 euros, correspondientes a 200,00 euros anuales, mejorables al alza, en tramos de 50,00 euros, IVA incluido.

5.- Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de información y documentación:

a) Órgano: Secretaria-Intervención.

b) Domicilio: Pza. del Emigrante, 1

c) Localidad y código postal: Villa del Rey. 10960.

d) Teléfono: 927.39.52.86

e) Telefax: 927.39.53.63

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: QUINCE días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día coincidiese con sábado o festivo, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

g) Horario: de 9 a 14 horas.

7.- Presentación de ofertas: en la Secretaría General del Ayuntamiento, durante el plazo de obtención de información y documentación.

8.- Apertura de Plicas: el primer jueves hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

9.- Modelo de proposición: obra en el expediente.

10.- Gastos: Serán por cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la formalización del contrato, los de publicidad de la subvención, así como los del presente y futuros anuncios relacionados con el Servicio.

Villa del Rey, 5 de junio de 2008.- El Alcalde-Presidente, Jesús María Santano Tapia.

3617

**VALDECAÑASDETAJO**

## Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el 9 de junio de 2008 el expediente del Presupuesto General para el año 2008, se expone al público durante quince días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Valdecañas de Tajo a 9 de junio de 2008.- La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Begoña Iriondo Mallaviabarrena.

3806

**MADROÑERA**

## Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Madroñera, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de Mayo de 2008, acordó aprobar la siguiente modificación a la ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, publicada en el B.O.P. número 92, de fecha 15 de mayo de 2008.

La rectificación aprobada es la siguiente:

Epígrafe tercero, se suprime el texto anterior, pasando a quedar redactado de la siguiente forma.: «La parcelación, reparcelación y segregación en suelo urbano, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones: 0,20 Euros metro cuadrado.

La parcelación, reparcelación y segregación en suelo rústico, por cada Hectárea objeto de tales operaciones: 30,00 Euros Hectárea o fracción.»

Igualmente se suprimen los epígrafes cuatro y cinco, pasando a reenumerarse los siguientes de este mismo Artículo.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública dicho acuerdo, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias por parte de los interesados en el plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este edicto en el B.O.P.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando el mismo en vigor.

Y para que conste y sirva de anexo a las ordenanzas afectadas, se publica la presente rectificación, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P.

Madroñera, 30 de mayo de 2008.- El Alcalde, José Enrique González García.

3904

## MADROÑERA

### Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Madroñera, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de Mayo de 2008, acordó aprobar la siguiente modificación a la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio, publicada en el B.O.P. número 92, de fecha 15 de mayo de 2008.

La rectificación aprobada es la siguiente:

Se añade los Artículos 7 y 8 que quedarían redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 7.- GESTIÓN DEL SERVICIO

En lo que se refiere a la gestión del servicio se establecen las siguientes normas:

1) Los abonados estarán obligados a permitir el acceso del empleado o empleados municipales que el ayuntamiento designe para la toma de lectura de los contadores que se hallen dentro de un lugar inaccesible.

2) Los contadores que se instalen a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán hacerse obligatoriamente en la fachada del edificio o puerta de entrada a la finca, en un lugar accesible, no permitiéndose candados ni similares.

3) La obligación del Ayuntamiento de suministrar agua potable, ha de entenderse referida exclusivamente a los inmuebles situados en el interior de la zona urbana delimitada en la normativa urbanística.

4) Las incidencias en la toma de lectura se facturarán de la siguiente forma:

-En el caso de que se detecte avería en el equipo de medida, se pasará inmediato aviso al abonador correspondiente, quien deberá repararlo a la mayor brevedad posible, toándose en tal caso, a efectos de cobro, como referencia el mínimo establecido por la ordenanza más 12 Euros.

-En el supuesto de imposibilidad de toma de lectura del contador por encontrarse el inmueble cerrado o cualquier otra situación anómala similar, se facturará el mínimo en el trimestre, y en el siguiente que se pueda tomar la lectura se le facturará el consumo realizado desde la última vez que se viera el contador.

5) En cualquier caso, se establecerán las siguientes obligaciones a los abonados:

a) Proceder a la reparación o sustitución de los equipos de medida averiados, en el plazo de un mes desde la fecha de notificación que en tal sentido se le

haga. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento pasado un mes sin que se haya procedido a la reparación o sustitución, impondrá la sanción de 18 euros, si pasan dos meses, la sanción será de 35 Euros y si transcurren tres meses, de 50 a 300 Euros y se incoará expediente de corte de suministro.

b) En caso de imposibilidad de toma de lectura del contador por parte del Ayuntamiento, el abonado está obligado a anotar y comunicar dicha lectura a las oficinas municipales en el documento que a tal efecto se estime oportuno.

c) Correrán a cargo del abonado todas las averías que se produzcan, tanto en la instalación interior de suministro de agua de su vivienda o finca, como las producidas en el tramo de conexión desde la red general hasta su contador.

d) Se establece la obligatoriedad de solicitar al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado con el suministro.

e) Los promotores de obras de construcción de nuevas viviendas necesitarán gestionar ante el Ayuntamiento la obtención del permiso de conexión a la red de abastecimiento, obtenido el cual, podrán proceder a la instalación del contador, siendo por cuenta del abonado la instalación de la conducción desde el contador hasta la tubería municipal más próxima.

f) En caso de nuevas construcciones, los constructores o en su defecto los propietarios, deberán solicitar la instalación de contador de agua conjuntamente con la licencia de obras y deberán permitir la toma de lectura de dicho contador tanto al inicio de las obras como al finalizar las mismas, por parte del personal del Ayuntamiento designado para tal fin.

g) Las conexiones sin previa autorización municipal serán sancionadas con multas de 200 Euros, de la que será responsable de su abono el dueño del inmueble, o subsidiariamente el inquilino o poseedor de cualquier título del mismo, o la empresa constructora si se tratara de una obra y hubiera sido esta quien cometiera la infracción.

h) Será preceptiva la previa comunicación al Ayuntamiento de cualquier operación de cambio del equipo de medida, a efectos de tomar la última lectura del equipo sustituido. El incumplimiento de esta obligación, así como el desprecintado del contador sin autorización del Ayuntamiento, será sancionado con multa de 35 Euros

i) En caso de escasez de agua por sequía o cualquier otra causa, el Ayuntamiento podrá restringir el abastecimiento a determinados usos, dando siempre prioridad al consumo humano.

j) En caso de cortes de suministro por obras, averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no podrán exigir compensaciones ni reducciones de clase alguna en la facturación.

6) La falta de pago por causas imputables al sujeto pasivo, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, y en este caso como en el del uso del agua para fines distintos a los que se solicitó y para el que fue concedido el correspondiente permiso municipal, el Ayuntamiento tendrá potestad para cortar el suministro de agua.

**Artículo 8.- GARANTÍAS Y PRIORIDADES EN EL ABASTECIMIENTO.**

1) Serán absolutamente preferentes los usos domésticos del agua (consumo, limpieza y aseo de los habitantes de la población)

2) Los usos del agua distintos a los domésticos (tales como riego de plantas, jardines, huertos, fincas, y sobre todo si los mismos se producen fuera de lo delimitado como suelo urbano) sólo podrán autorizarse cuando los usos domésticos preferentes se realicen con plena satisfacción.

Toda autorización otorgada o que se otorgue para este tipo de usos conlleva aparejada dicha limitación y/o condicionante desde el mismo momento de su concesión.

3) En el mismo sentido, los usos del agua distintos a los domésticos, aún cuando estén autorizados, podrán ser suspendidos o clausurados, si los caudales de abastecimiento de agua existentes en el municipio no son suficientes, independientemente de la causa, para garantizar los usos domésticos preferentes.

4) La suspensión o clausura de los usos descritos en el apartado anterior no generarán la obligación de indemnización de clase alguna por parte del ayuntamiento a los afectados.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública dicho acuerdo, a efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias por parte de los interesados en el plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este edicto en el B.O.P.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias durante dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando el mismo en vigor.

Y para que conste y sirva de anexo a las ordenanzas afectadas, se publica la presente rectificación, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el B.O.P.

Madroñera, 30 de Mayo de 2008.- El Alcalde, José Enrique González García.

3905

**GUIJO DE SANTA BÁRBARA**

**Anuncio**

Solicitada Licencia de instalación de la actividad de helicultura, clasificada como «Otras Actividades Ganaderas», por D. Rafael García Urdillo, con DNI n.º 50183727-G, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Camino de Valderribas, n.º 63, 4.º A, de Madrid, en este Ayuntamiento, se tramita Expediente de Licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente Anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El Expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Guijo de Sta. Bárbara a 17 de junio de 2008.- El Alcalde, Francisco Bernardo Huertas.

3887

**NAVALMORAL DE LA MATA**

**Edicto**

DÑA. PALOMA MORATO GARCÍA, con expediente n.º 38/08-AO, solicita licencia de apertura para la actividad de "CAFETERÍA" sita en la C/. Urbano González Serrano, n.º 21.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Navalmoral de la Mata a 16 de junio de 2008.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Demófilo Pascual Marcos.

3889

**MORALEJA**

**Edicto**

El Ayuntamiento de Moraleja tiene previsto ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Coria el 4,95 % del pleno dominio que ostenta en la propiedad del edificio sito en calle Sinagoga, núm. 1, de Coria, destinado en su día a sede del Juzgado del Partido Judicial de Coria, para destinarlo a fines de interés general.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de 15 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Moraleja, 19 de junio de 2008.- La Alcaldesa.

3840

**MORALEJA**

## Edicto

El Ayuntamiento de Moraleja tiene previsto ceder en uso a la Junta de Extremadura el inmueble donde estaba ubicado el antiguo matadero municipal, con destino a ESPACIO PARA LA CREACIÓN JOVEN.

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de 15 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Moraleja, 19 de junio de 2008.- La Alcaldesa,  
3839

**BOTIJA**

## Edicto

No habiéndose presentado reclamaciones al anuncio publicado en el BOP n.º 86 de 7-5-2008 se considera definitivamente aprobado el expediente n.º 2 de modificación de crédito que afecta al presupuesto de 2008, al amparo de lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedan los estados de ingresos y gastos como sigue:

**A) ESTADO DE GASTOS**

Operaciones corrientes	Total euros:
1.- Gastos de personal	152.062,90
2.- Gastos en bienes Crrtes. y servicios	85.051,09
a- Gastos financieros	19.544,25
4.- Transferencias corrientes	24.955,80
Operaciones de capital	
8.- Inversiones reales	479.439,15
9.- Pasivos financieros	27.091,50
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	
<b>DE GASTOS: .....</b>	<b>788.145,75</b>

**B) ESTADO DE INGRESOS**

Operaciones corrientes	
1.- Impuestos directos	25.390,71
2.- Impuestos indirectos	3.700,00
3.- Tasas y otros ingresos	20.784,00
4.- Transferencias corrientes	41.064,00
5.- Ingresos patrimoniales	34.420,00
Operaciones de capital	
6.- Enajenación inversiones reales	216.744,60
7.- Transferencias de capital	146.042,44
9.- Pasivos financieros	300.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	
<b>DE INGRESOS: .....</b>	<b>788.145,75</b>

Botija, 27 de mayo de 2008.- El Alcalde, Oscar Solís Merino.

3525

**EL TORNO**

## Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 09-04-2008 la Ordenanza Municipal Reguladora de Campamentos y Acampadas y publicado anuncio en el B.O.P. de Cáceres núm. 72 de fecha 15-04-2008, al no haberse presentado reclamaciones, el mismo se eleva a definitivo, conforme dispone el art. 49º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro, señalándose que los interesados en el expediente pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P. de Cáceres.

**ORDENANAZA MUNICIPAL REGULADORA DE  
CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE EL TORNO (CÁCERES).**

Con motivo de la campaña de recolección y otras actividades agrarias temporales, acuden al municipio de El Torno gran número de personas. El número de temporeros que vienen durante dichas campañas no es proporcionado en relación con la oferta de trabajo generada en el municipio y con la población del mismo, generando en asentamiento de temporeros determinadas necesidades como:

- Escolarización de hijos en edad obligatoria.
- Asistencia sanitaria.
- Seguridad y libertad de las personas.

La satisfacción de las necesidades expuestas no en todo caso corresponde a la administración municipal, que muy a menudo carece además de los medios necesarios para afrontar los inconvenientes que se viene planteando. Por otra parte, el fenómeno de la inmigración implica en general una problemática cuya complejidad excede con mucho el ámbito competencial del Ayuntamiento.

La regulación que se contiene en la presente ordenanza pretende dar una solución a algunos de los problemas más acuciantes que han surgido, debido a la proliferación de acampadas no organizadas que se realizan con ocasión del desarrollo de actividades agrícolas.

Por lo expuesto, en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y sin perjuicio de las previsiones que en esta materia se contienen en la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura y el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, regulador de los campamentos

públicos de turismo, campamentos privados y zonas de acampada municipal, se regula por este Ayuntamiento mediante la Ordenanza que se transcribe los campamentos y acampadas en el territorio del municipio de EL TORNO de acuerdo con el siguiente articulado:

Artículo 1.- No podrán situarse campamentos o acampadas libres ni podrán llevarse a cabo actividades asimilables a las mismas en el término municipal de EL TORNO.

Artículo 2.- Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- A los efectos previstos por esta ordenanza, se considerarán actividades asimilables a la acampada libre el alojamiento en locales, naves o pabellones que no reúnan las condiciones dignas de habitabilidad.

Artículo 4.- Se presume promotor de la acampada libre o de la actividad asimilable a la misma:

- Al propietario de la parcela, local, nave o pabellón en que se ubique el campamento.
- Al propietario de la parcela, local, nave o pabellón que resulte conectado funcionalmente con el campamento.
- Si la acampada cuenta con suministro de agua potable, el titular de la acometida desde las que se deriva el agua potable.
- Si la acampada cuenta con suministro de energía eléctrica al titular de la acometida desde la que se tome la energía eléctrica.

La presunción de la condición de promotor de la acampada puede destruirse por comunicación escrita en sentido contrario mediante la que se indique al Ayuntamiento que la acampada no ha sido autorizada y se solicite colaboración municipal para el desalojo.

Para que dicha comunicación cause el efecto señalado, habrá de unirse a la misma fotocopia de la denuncia que haya presentado el interesado por la ocupación ilegítima del inmueble y/o utilización no autorizada del suministro.

Artículo 5.- Corresponde en todo caso a los promotores de las acampadas el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura y el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, regulador de los campamentos públicos de turismo, campamentos privados y zonas de acampada municipal.

Artículo 6.- Los asentamientos de caravanas, furgonetas y otros vehículos, tiendas de campaña, mobiliario o cualquier otro elemento que generen una acampada o actividad asimilable en lugares donde las mismas no pueden realizarse serán desmantelados en el plazo máximo de setenta y dos horas.

Esta administración comunicará al promotor del campamento o actividad que proceda al desalojo y posterior limpieza del inmueble. En su caso, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 7.- Toda actuación que contradiga la presente ordenanza podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte de este Ayuntamiento de las medidas precisas para restablecer la norma infringida y la restauración de la realidad física alterada.

En este supuesto el Ayuntamiento tomará cuantas medidas correspondan, cargando al promotor el importe de los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen a la hacienda municipal, recaudando las cantidades que resulten procedentes por la vía de apremio.

2. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del expediente sancionador sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que se hubiera incurrido.

Artículo 8.- Régimen sancionador:

El promotor o promotores de la acampada o de no existir los mismos cada un de los acampados serán sancionados:

- a) Con multa de hasta 30 euros por persona acampada.
- b) Con multa de hasta 150 euros para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada y alrededores, independientemente de que la reparación de los daños ocasionados corran por cuenta del infractor.
- c) Con multa de hasta 150 euros si ha efectuado conexiones a las redes de agua potable y alumbrado público, sin la debida autorización.

Artículo 9.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de EL TORNO.

Artículo 10.- El procedimiento sancionador se realizará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final.- La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 09-04-2008, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniendo dicha vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En El Torno a 18 de junio de 2008.- EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Pedro Pérez Granada.- Vº Bº: EL ALCALDE, Julián Elizo Muñoz.

**MONTEHERMOSO**

Edicto

**PUBLICACIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO DE OBRAS**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del 28 de marzo de 2008 adjudicó a la Mercantil REGUTI S.L. la realización de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD «LOS MOLINOS» por el importe de 749.500 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el Art. 93 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Montehermoso, 12 de Junio de 2008.-El Alcalde, Carlos J. Labrador Pulido.

3857

**MONTEHERMOSO**

Edicto

**RESOLUCIÓN DEL 12 DE JUNIO DE 2008 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO (CÁCERES) POR LA QUE SE ANUNCIA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2008.**

Provincia: Cáceres

Corporación: Ayuntamiento de Montehermoso

Nº de Registro de Entidades Locales: 01101278

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2008 aprobada por la Alcaldía con fecha de hoy en virtud de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 5 de junio de 2008.

**FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Grupo según el Art. 76 del Estatuto Básico del Empleado Público: C1. Clasificación: Escala de Admón. Gral. Subescala Administrativa. Nº de vacantes: 1. Denominación: Administrativo de Intervención.

**PERSONAL LABORAL FIJO**

Grupo según el Art. 76 del Estatuto Básico del Empleado Público: C2. Nivel de titulación: Graduado en ESO o 10 años de experiencia laboral. Nº de vacantes: 1. Denominación: Conserje Colegio Público «Sebastián Martín».

Montehermoso, 12 de junio de 2008.-El Alcalde, Carlos J. Labrador Pulido.

3855

**MONTEHERMOSO**

Edicto

No habiéndose presentado reclamación de clase alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del 29 de abril de 2008 aprobando inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración de Montehermoso, el mismo, según lo acordado, queda elevado a definitivo, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 70.2 de la LRBR (Ley 7/1985, de 2 de abril) se publica íntegramente dicho Reglamento en el BOP entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Art. 65.2 de dicha Ley.

El Reglamento citado, es del siguiente tenor literal:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE MONTEHERMOSO****CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración, y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el Municipio de Montehermoso.

**ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES.**

El Ayuntamiento de Montehermoso procede a la prestación del «Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración», en adelante «Servicio Municipal de Aguas», de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión indirecta mediante concesión, siendo el concesionario la UTE AGUAS DE MONTEHERMOSO.

El Servicio Municipal de Aguas, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975, por la que se aprobaron «las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua», y demás Legislación y normativa en vigor.

**ARTÍCULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.****1.- Prestación por el Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable, Alcantarillado y Depuración que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

**2.- Recepción obligatoria por los administrados.**

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación,

se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y depuración. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

## CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION, Y DE LOS ABONADOS

En el Anexo I se explicita y amplía la parte de este reglamento referente al Alcantarillado y Depuración, siendo común para los tres servicios a prestar.

### ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION.

**Obligación del Suministro:** Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución y alcantarillado, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, y el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

**Conservación de las Instalaciones:** El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, y alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el articulado.

**Regularidad en la prestación de los servicios:** El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable, y en el alcantarillado y depuración.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de éstos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

**Visitas a las instalaciones:** El Servicio Municipal de Aguas está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

**Reclamaciones:** El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.

**Tarifas:** El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada el Ayuntamiento de Montehermoso.

### ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ser-

vicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

**Inspección de instalaciones interiores:** El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

**Cobros por facturación:** Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al abonado.

### ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

**Pagos de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Aguas, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

**Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

**Facilidades para las instalaciones e inspecciones:** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

#### ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia trimestral, y nunca superior a seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de tres meses.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

#### CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

##### ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuando circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación y la Cédula de Habitabilidad.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

#### ARTÍCULO 9.- CONTRATO DE SUMINISTRO

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará por escrito, al Ayuntamiento, el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes para el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

#### ARTÍCULO 10.- CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que informará al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, previo informe del Ayuntamiento, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.-) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.-) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

4º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier contrato anterior.

5º.-) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

6º.-) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

#### ARTÍCULO 11.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

#### ARTÍCULO 12.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADO.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato, exigen nuevos contratos, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento.

#### ARTÍCULO 13.- SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subrogue o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

**ARTÍCULO 14.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

**ARTÍCULO 15.- DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

**ARTÍCULO 16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.**

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, y previa autorización del Órgano Competente:

a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles de su presentación.

b) Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos que el abonado haga uso del agua potable que se le suministre para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente de la Administración Pública.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas

hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de la Administración Pública, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

**ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.**

El Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al Ayuntamiento de Montehermoso y al abonado por correo certificado, del procedimiento de suspensión incoado y el concesionario podrá proceder a la suspensión del suministro, si en el plazo de 15 días desde la notificación, el contribuyente no procede a subsanar los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

#### ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el Artículo 16 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del Abonado
- 2.- Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
  - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 16 de este Reglamento.
  - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
  - c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

#### CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

##### ARTÍCULO 19- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

- a) El suministro doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) El suministro comercial o asimilable. Es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

c) El suministro industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

d) El suministro para uso municipal, que es el destinado a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros, servicios o dependencias que el Ayuntamiento determine expresamente y que deberán comunicarse al prestador del servicio. El Ayuntamiento autoriza a la entidad suministradora la instalación de contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro afectados y el prestador del servicio facturará aquellos consumos en los que por sus características no se pueda instalar contador.

##### ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

##### ARTÍCULO 21.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

**ARTÍCULO 22.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.**

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

**ARTÍCULO 23.- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

**ARTÍCULO 24.- RESERVAS DE AGUA.**

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antiretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

**ARTÍCULO 25.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.**

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

**CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.****ARTÍCULO 27.- RED DE DISTRIBUCIÓN.**

La «red de distribución de agua potable» es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

**ARTÍCULO 28.- ARTERIA.**

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

**ARTÍCULO 29.- CONDUCCIONES VIARIAS.**

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

**ARTÍCULO 30.- ACOMETIDAS.**

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

a) Disposición de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramas: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

**ARTÍCULO 31.- INSTALACIONES INTERIORES.**

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

**CAPÍTULO VI.- ACOMETIDAS.****ARTÍCULO 32.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.**

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o en el que estén las fachadas, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

**ARTÍCULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.**

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

**ARTÍCULO 34.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al petionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

**ARTÍCULO 35.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.**

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al abonado los correspondientes derecho de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

#### ARTÍCULO 36.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 37.- SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

#### ARTÍCULO 38.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

#### ARTÍCULO 39.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación

por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

#### ARTÍCULO 40.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará «defraudada» la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras», pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

#### ARTÍCULO 41.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZABLES.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovida por los componentes de la comunidad y que se les sirve de agua potable de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las comunidades rurales independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización, por contador general. Todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua potable en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPT. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente, entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente concesión.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de la nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba e recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

#### CAPITULO VII.-INSTALACIONES INTERIORES.

##### ARTÍCULO 42.- CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua o normas análogas.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

##### ARTÍCULO 43.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

##### ARTÍCULO 44.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del Organismo Competente de la Administración Pública.

##### ARTÍCULO 45.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

#### CAPÍTULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

##### ARTÍCULO 46.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

##### ARTÍCULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden.

**ARTÍCULO 48.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.**

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

**ARTÍCULO 49.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.**

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

**ARTÍCULO 50.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.**

El aparato contador deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

**ARTÍCULO 51.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.**

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

**ARTÍCULO 52.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.**

La colocación y retirada del aparato contador, se efectuará siempre por el personal del Servicio de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

**ARTÍCULO 53.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.**

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

**ARTÍCULO 54.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

**ARTÍCULO 55.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.**

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal de Aguas con cargo a los gastos de mantenimiento de Servicio, realizará dicha operación. En caso de que la avería se debiera a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

## CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

### ARTÍCULO 56.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará trimestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 57.

### ARTÍCULO 57.- CALCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por

exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

### ARTÍCULO 58.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

### ARTÍCULO 59.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán trimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada abonado e inmueble.

### ARTÍCULO 60.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, el Servicio Municipal de Aguas, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de éstos, si bien ello no representará para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para el Servicio Municipal de Aguas, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, y con la sola excepción que se señala en el apartado siguiente, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro, y ello aún en el caso de que una misma persona disfrute de varios suministros y desease abonarlos en un solo domicilio.

Igualmente, aquellos abonados que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en la ciudad, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Servicio Municipal de Aguas gasto alguno.

El abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas.

**ARTÍCULO 61.- RECLAMACIONES.**

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio de Agua hojas de reclamaciones.

**ARTÍCULO 62.- CONSUMOS PÚBLICOS.**

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

**CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.****ARTÍCULO 63.- TARIFAS DEL SERVICIO.**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Servicio Municipal de Aguas para la prestación del Servicio de Abastecimiento.

**ARTÍCULO 64.- RÉGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.**

El régimen de tarifas actual establece como obligación por parte del abonado el satisfacer el importe resultante de aplicar dichas tarifas a los consumos registrados, haya o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El Ayuntamiento podrá establecer cuotas de consumo o fijas, y las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte no absorbida por el resto de la facturación de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifa en cada momento.

Independientemente de las cuotas de Servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota de consumo de agua potable.

Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

**ARTÍCULO 65.- REGARGOS ESPECIALES.**

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 64 de este reglamento, en la prestación del Servicio de Aguas a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Ayuntamiento podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada.

**CAPÍTULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.****ARTÍCULO 66.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

Se considerará como fraude:

1º.- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º.- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

4º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

5º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6º.- Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

7º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8º.- Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

**ARTÍCULO 67.- ACTUACIÓN POR ANOMALÍAS.**

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable, siempre que se autorice

previamente por la Administración competente.

#### ARTÍCULO 68.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º.- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados. Contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el órgano competente de la Administración Pública que marcan los artículos 70 y 71, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

##### ARTÍCULO 69.- COMPETENCIA Y RECURSOS

El Jefe de Servicio Municipal de Aguas tendrá las facultades le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

##### ARTÍCULO 70.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

##### ARTÍCULO 71.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Contra el objeto del recurso de reposición, contra la resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

El plazo para interponerlo será de dos meses desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año a contar desde la fecha de la interposición del recurso de reposición.

## CAPÍTULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

## ARTÍCULO 72.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los abonados y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

## ARTÍCULO 73.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previa comunicación al Servicio Municipal de Aguas.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

## ARTÍCULO 74.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

## ARTÍCULO 75.- NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativo y en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

## ARTÍCULO 76.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

## DILIGENCIA DE APROBACIÓN, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

APROBADO: Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 29 de abril de 2008.

El Secretario del Ayuntamiento, David Ruano Sánchez

## REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE (MONTEHERMOSO)

## TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

## Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben

someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

## Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de MONTEHERMOSO, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

## TÍTULO II - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

## CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen

## Artículo 3. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

## CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados

## Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, whitespirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por razones de su naturaleza,

propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.
2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

#### Artículo 5. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Tª	40°C
PH	6-10 uds

Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>
Cloro libre	1,5 mg/l

#### Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudiesen alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

#### Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

### CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia

#### Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas «in situ» por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

#### Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

### TÍTULO III UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

#### CAPÍTULO 1: Disposiciones generales

##### Artículo 10. Construcción del alcantarillado

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

#### CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido

##### Artículo 11. Uso obligado de la red

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

##### Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

##### Artículo 13. Autorización de vertido a colector

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

##### Artículo 14. Contenido de la Autorización de vertido a colector

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

##### Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de

aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

### CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red

#### Artículo 16. Características de los albañales

El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.

b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.

c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

#### Artículo 17. Albañales públicos

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

#### Artículo 18. Desagües interiores

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

#### Artículo 19. Condiciones para la conexión

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

**Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas**

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calcatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al constructor de la alcantarilla.

**Artículo 21. Otros tipos de empalme**

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calcatas y obras en la vía pública.

**Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla**

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

**Artículo 23. Conservación y mantenimiento**

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

**Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales**

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

**Artículo 25. Arqueta de registro**

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejillas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

#### Artículo 26. Servidumbres

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:  $h = Re + 1$ , expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es:  $h = Re + 3$ , expresado en metros.

#### CAPÍTULO 4: Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red

Artículo 27. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a red de alcantarillado, han de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 28. Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento de Montehermoso para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalle de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de acompañar el informe de datos analíticos de calidad de agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ayuntamiento. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general cuando se construya.

Artículo 29. Utilización de pozos muertos.

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminantes al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertido de aguas residuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a la red de saneamiento, implicando manipulación de tapas.

#### TÍTULO IV INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

##### Artículo 30. Instalaciones de pretratamiento

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

##### Artículo 31. Construcción y explotación

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

##### Artículo 32. Medidas especiales

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

#### TÍTULO V - CANON DE SANEAMIENTO

##### Artículo 33. Canon de saneamiento

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

#### TÍTULO VI – MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

##### CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos

##### Artículo 34. Métodos analíticos

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

##### Artículo 32. Obligaciones del usuario industrial

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Mu-

nicipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

## CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección

### Artículo 35. Autocontrol, inspección y vigilancia

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

### Artículo 36. Registro de vertidos

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

## CAPÍTULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras

### Artículo 37. Infracciones

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimoterrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

#### Artículo 38. Sanciones

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

#### Artículo 39. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco

días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de reposición ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

#### Artículo 40. Medidas cautelares

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

## SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

## ANEXO I

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

## ANEXO II

### DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. Aguas potables de consumo público: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su po-

tencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

### ANEXO III

#### LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

Montehermoso, 16 de Junio de 2008.-El Alcalde, Carlos J. Labrador Pulido.

3857

## PLASENCIA

### ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE PROYECTO Y EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO COMERCIAL ABIERTO

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Plasencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Elaboración del Proyecto de Ejecución (incluido el estudio de seguridad y salud correspondiente) y la ejecución necesarias para el DESARROLLO DE UN CENTRO COMERCIAL ABIERTO de acuerdo con las bases técnicas (memoria descriptiva) que se adjunta al pliego de condiciones económicas administrativas, como Anexo número III.

El proyecto de ejecución que redacte el adjudicatario habrá de ajustarse inexcusablemente al proyecto básico seleccionado, siendo responsabilidad exclusiva del adjudicatario la adecuación de los proyectos al pliego de condiciones, así como a la normativa vigente tanto general como sectorial aplicable, y a los servicios existentes en la zona.

b) Lugar de ejecución: Plasencia

c) Plazo de ejecución (meses): Máximo de DOS MESES Y EN TODO CASO, ANTES DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008, empezando a contar dicho plazo desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

#### 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Importe total: El tipo máximo de licitación asciende a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, CIENTO TREINTA Y DOSEUROS, Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS (574.132,28 €), al que se añadirá el importe del Impuesto del Valor Añadido, que asciende a la cantidad de 91.861,16 €.

El importe de la actuación a desarrollar, IVA Incluido, es de 665.993,44 €.

#### 5. GARANTIAS.

Provisional: 3% del tipo de licitación I.V.A excluido.  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, I.V.A excluido.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACION E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Plasencia.
- b) Domicilio: Calle del Rey, 6
- c) Localidad y código postal: Plasencia. C.P.: 10600.
- d) Teléfono: 927 42-85-12
- e) Telefax: 927 42-85-52
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información. Fecha fin de plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATO.

a) Podrán concursar a esta licitación las personas naturales o jurídicas que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en prohibiciones para contratar y estén debidamente clasificadas.

b) Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, entes, organismos o entidades del sector público asimilables en forma análoga y demás requisitos establecidos en el art. 44 de LCSP.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres. Si el último día de presentación de proposiciones fuere sábado o festivo, el plazo acabaría el siguiente día hábil.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, pero dentro del plazo de proposiciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán la documentación y ofertas en dos sobres, cerrados y que pueden estar lacrados y precintados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y nombre del licitador.

\* Sobre número 1 (cerrado)

\* Título: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

CONTENIDO:

Se presentarán documentos originales o fotocopias autenticadas.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación. A tal efecto, habrá de presentarse:

- Escritura de constitución de la empresa o Estatutos de la Entidad, debidamente inscrita en los Registros correspondientes, en los que se acredite que las prestaciones a contratar se incluyen en el ámbito de actividad que le son propios.

- Documento nacional de identidad del presentador, y en caso de ser persona jurídica, poder en vigor, bastantado por el Secretario General, Oficial Mayor o Letrado designado al efecto.

- Acreditación de capacidad conforme a lo dispuesto en el artículo 47 en el caso de empresas comunitarias, debiendo acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en que esté establecida la empresa, o en su caso mediante una declaración jurada o certificado conforme a las normas comunitarias de aplicación, o mediante informe de la Misión diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular.

- En caso de presentarse en unión temporal con otra u otras empresas, compromisos de duración de la misma por el tiempo que dure el contrato, así como designación de representante único con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta al extinción del mismo.

b) Documentación que acredite la clasificación del contratista en los Grupos, Subgrupos y Categorías siguientes:

Grupo: J Subgrupo: 5 Categoría: a

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Acreditación de no estar incurso en prohibición para contratar.

La prueba de no estar incursos en prohibición para contratar se realizará mediante testimonio judicial o

certificación administrativa o en caso de no poder aportarlos, mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público.

En todo caso, la correspondiente declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

e) Para empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Relación ordenada y detallada de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos deberán presentarse mediante originales o mediante copia de los mismos que tengan el carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

\* Sobre número 2 (cerrado)

\* Título: PROYECTO BÁSICO QUE SE PRESENTA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

Dicho Proyecto básico deberá ajustarse a las bases técnicas que figuran en el expediente.

Dicho Proyecto básico constará, al menos, de los siguientes documentos:

1- Memoria.

2.- Resumen del presupuesto por capítulos.

3.- Planos de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de la obra en sus aspectos esenciales

Este proyecto básico servirá de base para que, una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario proceda a redactar el correspondiente proyecto de ejecución de las obras. Dicho proyecto deberá reunir todos los elementos y requisitos establecidos en el Artículo 107 de la Ley de contratos del Sector público.

Además el autor/es del proyecto incurrirán en responsabilidad en los términos establecidos en los artículos 286 a 288 LCSP.

Al tratarse de obras cuyo proyecto puede ser susceptible de mejora o cambios de algunos de sus aspectos por los Servicios Técnicos Municipales y aprobados por el Órgano de Contratación competente, el adjudicatario ha de comprometerse a respetar los referidos cambios o mejoras que puedan introducirse en el proyecto redactado por el mismo, que serán vinculantes para el contratista en todos sus aspectos, sin que supongan estos extremos variación alguna respecto al precio de adjudicación.

En todo caso, Los proyectos deberán sujetarse a las instrucciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

\* Sobre número 3 (cerrado)

\* Título: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO Y OBRAS PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO COMERCIAL ABIERTO

#### CONTENIDO:

a) Proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el presente anuncio.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición se presentará escrita a máquina o en letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_, teléfono y fax \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ provisto de Documento Nacional de Identidad nº \_\_\_\_\_, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio, (o en representación de), \_\_\_\_\_.

#### EXPONE:

PRIMERO.- Que enterado de la licitación, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto convocado para la adjudicación del PROYECTO Y OBRAS PARA EL DESARROLLO DE UN CENTRO COMERCIAL ABIERTO, se compromete a su ejecución, con estricta sujeción a las bases

técnicas, pliego de condiciones económico-administrativas, y demás documentación que forma el expediente y presenta la siguiente oferta:

- Empresa Oferente:

- OFERTA Económica ( SIN IVA):

- En cifra:

- En letra:

- Importe de partida correspondiente a IVA:

- En cifra:

- En letra:

- Importe total (IVA INCLUIDO):

- En cifra:

- En letra:

SEGUNDO.- Que se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, seguridad social y demás normas de obligado cumplimiento.

( Lugar, fecha y firma)

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Plasencia, desde las 9'00 hasta las 14'00 horas.

2ª Domicilio: Calle del Rey, 6

3ª Localidad y código postal: Plasencia. C.P. 10600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta adjudicación.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

a) Entidad: Ayuntamiento de Plasencia (Despacho de la Alcaldía-Presidencia de la Casa Consistorial).

b) Domicilio: Calle del Rey, 6

c) Localidad: Plasencia.

d) Fecha: décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 13,00 horas.

#### 10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

Los criterios de adjudicación en este procedimiento serán:

**A) OFERTA ECONÓMICA:**

Se valorará hasta 50 puntos.

La oferta se valorará otorgando 2 puntos por cada unidad porcentual de rebaja del presupuesto base de licitación con el máximo de 50 puntos.

**B) PROYECTO PRESENTADO**

Se valorará hasta 50 puntos.

Será valorado el proyecto en su conjunto, con el asesoramiento de los técnicos municipales competentes, debiéndose tener en cuenta la idoneidad y calidad de los materiales a utilizar, elementos y sistemas constructivos y tecnológicos a emplear, el diseño y la funcionalidad de las obras, así como el mayor desarrollo, alcance y acabado de las mismas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Correrán a cargo del contratista.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA Y DONDE PUEDE OBTENERSE EL PLIEGO.

El Pliego de Condiciones y resto de documentación pueden obtenerse en la siguiente página WEB: <http://www.aytoplasencia.es> (Apartado: «servicios municipales», «licitaciones»).

El perfil del contratante opera a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

Plasencia, 17 de junio de 2008.- LA ALCALDESA.  
3908

**VALVERDE DEL FRESNO****Edicto**

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el Reglamento Regulador del Centro de Atención a la Primera Infancia de Valverde del Fresno (Cáceres), publicado en el B.O.P. n.º:87 de fecha 8 de mayo y aprobado en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 24 de abril de 2008, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde del Fresno a 16 de junio de 2008.- La Alcaldesa, Ana Isabel Pérez López.

3888

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
ZONA CENTRO****MIAJADAS****Anuncio**

Por Decreto de Presidencia nº 23/2008, de fecha 20 de mayo, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2008, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

**PERSONAL LABORAL FIJO**

DENOMINACIÓN	Nº VACANTES	FORMA DE PROVISIÓN
JEFE DE PLANTA EDAR	1	Concurso-Oposición libre
OFICIAL 2ª EDAR	1	Concurso-Oposición libre
OFICIAL 3ª EDAR	1	Concurso-Oposición libre

En Miajadas, a 12 de junio de 2008.-El Presidente,  
Antonio Díaz Alías.

3796

**NOTARÍA****PLASENCIA****EDICTO**

FRANCISCO DE ASÍS JIMÉNEZ VELASCO, Notario de Plasencia (Cáceres), con despacho en la Avenida Alfonso VIII, número 27, planta -1ª

HAGO CONSTAR: Ante mi se sigue acta de notoriedad instada por "ROZA CABERA, S.L." con domicilio en Jerte, provincia de Cáceres, Calle Ramón y Cajal, número 31, para la inscripción de un Exceso DE CABIDA de 6.151 metros cuadrados, de la finca de su propiedad, sita en término de Jerte, parcelas 27 y 28, del Polígono 1, inscrita en el Registro de Propiedad de Plasencia, al tomo 1.285, Libro 57, Folio 7, finca 4.238.

Durante el plazo de veinte días desde la presente notificación, pueden comparecer los interesados en mi Notaría para exponer y justificar sus derechos.

En Plasencia (Cáceres), a doce de junio de dos mil ocho.- El Notario, Francisco de Asís Jiménez Velasco.

3790